

RESOLUCIÓN No. 00416

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER002811 del 05 de enero de 2012, el señor HUMBERTO TRIANA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT. No. 899.999.094-1, allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Negro para la construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el Barrio Rio Negro de la Localidad de Barrios Unidos – Fase I-.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce del Canal Rio Negro para la construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el Barrio Rio Negro de la Localidad de Barrios Unidos – Fase I-.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 02155 del 28 de febrero de 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

“ (...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP., esta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto

RESOLUCIÓN No. 00416

de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para el Proyecto: "CONSTRUCCION DE REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO RIONEGRO DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS FASE I".
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado el peticionario, toda vez que la intervención sobre el recurso es permanente y tiene como objetivo principal la construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el Barrio Rio Negro de la Localidad de Barrios Unidos.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 02155 del 28 de febrero de 2012 y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal Rio Negro.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

RESOLUCIÓN No. 00416 -

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 00416

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT. No. 899.999.094-1, a través del señor HUMBERTO TRIANA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Rio Negro, para la construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el Barrio Rio Negro de la Localidad de Barrios Unidos – Fase I-, de acuerdo con el proyecto presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el cauce del Canal Rio Negro en los puntos determinados en el estudio presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, lo descrito en el Manual de Impacto Urbano y el PIPMA, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al cuerpo de agua del Canal Rio Negro y a las Zonas de Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.

RESOLUCIÓN No. 00416

2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de contaminación del cauce.
 - b. Manejo de escombros y materiales de construcción.
 - c. Manejo adecuado de residuos sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Canal.
4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal Río Negro en las áreas de influencia de las obras.
5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HUMBERTO TRIANA LUNA, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, Teléfono 3447000.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00416

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-06-2012-403
Elaboró:

Luis Orlando Forero Garnica

C.C.

79946099

T.P.

167050

CPS:

CONTRAT
O 599,DE
2011

FECHA

14/03/2012

EJECUCION:

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez

C.C.

19257051

T.P.

CPS:

CONTRAT
O 087,DE
2012

FECHA

18/05/2012

EJECUCION:

Beatriz Eugenia Garcia Garcia

C.C.

30298829

T.P.

CPS:

FECHA

14/03/2012

EJECUCION:

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C.

51889287

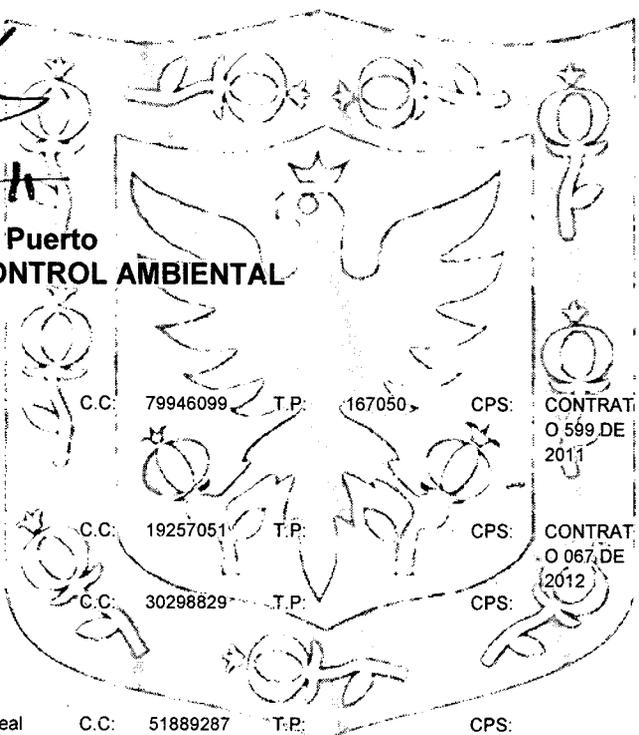
T.P.

CPS:

FECHA

21/03/2012

EJECUCION:



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Veinticinco (25) del mes de Julio del año (2012) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yeime Salamanca
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 Julio 2012 (10) días del mes de Julio del año (2012), se notifica personalmente e contenido de Resolución 416 al señor (a) Jaime Arturo Jiménez Rojas en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.419.087 de BOGOTÁ No. 98449 del C.S.J., quien fue informado (a) de la presente providencia en el curso de la ejecución ante la Secretaría de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO (a): Jaime Arturo Jiménez
Dirección: EAAA
Teléfono (s): 3447058

QUIEN NOTIFICA: Yeime Salamanca